

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del **29 de marzo de 2007**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, con la asistencia del Dr. Pablo A. GONZALEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1; por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial **ASOCIACIÓN BANCARIA**, el Dr. Juan José ZANOLA; Sr. Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Alejandra ESTOUP; Carlos CISNEROS; Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, José LUPIANO, Aldo ACOSTA; Liliana LAFAUCI, Carlos IRRERA Salvador VILLANO, Luis ORTEGA; Roberto MENESES; Carlos FERRARI, Miguel PASTORINI, Guillermo MAFFEO, Liliana VACCARONI, Abel BUENO, Cristina MAINO, Claudia ORMACHEA, César MAYA, Alejandro FAGIANI, Isabel FERNANDEZ, Jorge SEBASTIANO, Ricardo BOOTH; Carlos RODAS asistidos por los Dres. Francisco ROJAS (H) y Carlos MARIN; por parte y en representación de por la **ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)** el Dr. Mario De MAGHALAES y la Dra. Mónica COSTA; -----

Abierto el acto las partes manifiestan que como continuación de las negociaciones iniciadas en Diciembre de 2006 han llegado a un acuerdo referido al establecimiento de un **incremento salarial correspondiente al año 2007**, que a continuación se desarrolla:

### **1.- MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL AÑO 2007.**

Acordar un incremento salarial del CATORCE por ciento (14 %) de la masa salarial de los trabajadores, calculada sobre las remuneraciones brutas percibidas por los trabajadores bancarios en el mes de DICIEMBRE DE 2006, cuyo importe conformará la remuneración mensual de cada empleado bancario, durante el plazo de su vigencia.

### **2.- VIGENCIA.**

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1° de Marzo de 2007, y regirá hasta el 31 de diciembre de 2007.

### **3.- CARÁCTER NO REMUNERATIVO. TRANSFORMACION EN REMUNERATIVO.**

Este incremento tendrá el carácter de no REMUNERATIVO entre los meses de Marzo a Julio de 2007, durante ese periodo, el aumento dispuesto no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia de carácter remunerativa.

Dichas sumas se irán transformando en remunerativas a partir del 1° de agosto de 2007, de conformidad con el siguiente esquema:

La mencionada suma de incremento mensual convenida, se ira transformando en salario remunerativo, en importes equivalentes al veinte por ciento (20%), cada mes, a partir del mes de agosto/2007 y hasta diciembre/2007, quedando en este último mes totalmente transformada en un concepto remunerativo.

Al momento de transformarse en remunerativas las cifras pactadas, las partes acordarán las modalidades y condiciones de dicha incorporación atendiendo la forma de atenuar el impacto de la transformación a remunerativo y con el objeto de preservar el poder adquisitivo de los trabajadores.

#### **4.- FORMA DE LIQUIDACIÓN.**

Las sumas acordadas como incremento no remunerativo se liquidarán bajo la denominación "INCREMENTO NO REMUNERATIVO MARZO – JULIO 2007".

Las sumas que se vayan convirtiendo en remunerativas se liquidarán por separado bajo la denominación de "INCREMENTO REMUNERATIVO AGOSTO-DICIEMBRE 2007".

Los incrementos correspondientes al mes de marzo del 2007 podrán ser abonadas hasta el 15 de abril de 2007 teniendo en cuenta la fecha de celebración del presente acuerdo.

#### **5.- IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS.**

Las partes acuerdan un incremento salarial para todos los trabajadores de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-) del salario bruto conformado al mes de diciembre de 2006, con la aplicación de los coeficientes y categorías según las escalas salariales vigentes en cada una de las instituciones bancarias, garantizando un incremento mínimo de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) en la categoría inicial.

#### **6.- APORTE SOLIDARIO.**

Las partes acuerdan ratificar la vigencia del aporte solidario acordado en el Expediente Nro. 1143484/05 (acta del 20 de diciembre de 2005, acta del 4 de abril de 2006 y acta del 19 de abril de 2006).

#### **7.- CLAUSULA ESPECIAL.**

Las entidades financieras que se hallen en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por el Banco Central de la República Argentina y/o que atreviesen circunstancias especiales podrán acordar con la Asociación Bancaria los términos y condiciones para la aplicación del presente acuerdo.

#### **8.- HOMOLOGACION**

Las parte solicitan al Funcionario actuante la pronta homologación del presente acuerdo

Sin mas se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación siendo las 20.30 horas firmando los comparecientes, por ante mi ,para constancia

**ASOCIACION BANCARIA**

**A.B.A.P.P.R.A.**

**ABE**